



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil, Primaria y Especial

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

**MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN
EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN LA
COMUNIDAD DE MADRID.**

ÍNDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
 - 1) Contenidos
 - 2) Análisis jurídico
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS
 - 1) Impacto económico y presupuestario
 - 2) Cargas administrativas
- VIII. OTROS IMPACTOS
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género
- IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS
 - 1) Tramitación urgente
 - 2) Trámite de audiencia e información pública
 - 3) Otros trámites y consultas practicadas
- X. EVALUACIÓN EX POST

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES. D.G de Educación Infantil, Primaria y Especial.	Fecha	29 de diciembre de 2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>	Extendida <input type="checkbox"/>	
Tramitación	Normal <input type="checkbox"/>	Urgente <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado escolarizado en centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Madrid, en el marco de un sistema educativo de calidad para todos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid y a la normativa de ordenación, organización y funcionamiento de cada una de las enseñanzas.		
Objetivos que se persiguen	Proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado, donde la atención a las diferencias individuales constituya el marco de referencia en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje, pues todo alumno es susceptible de manifestar, en algún momento de su escolaridad, diferentes necesidades educativas. Además, se pretenden determinar las propuestas organizativas, curriculares y metodológicas que los centros podrán ofrecer al alumnado con la finalidad de que cada uno reciba a lo largo de su trayectoria formativa las medidas de atención educativa ordinarias y, en su caso, específicas, que le permitan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa. La disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libre Elección Educativa, determina que la educación inclusiva en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se desarrollará reglamentariamente por el Consejo de Gobierno.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de un decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulará la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.		

<p>Estructura de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva: dividida en tres apartados. • Parte dispositiva: contiene 37 artículos divididos en un título preliminar y cinco títulos. El Título I se divide en dos capítulos y en concreto, el capítulo segundo se subdivide, a su vez, en seis secciones, el Título II se divide también en dos capítulos y el resto de los títulos no se divide en capítulos ni secciones. • Parte final: tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. • Anexos: cuatro anexos.
<p>Consulta Pública</p>	<p>Al tramitarse este proyecto con carácter de urgencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, que regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por lo que no se ha realizado el trámite de consulta pública.</p>
<p>Informes</p>	<p>En la tramitación de esta norma se solicitan los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. • Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Delegación de Protección de Datos Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia. • Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. • Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. • Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad. • Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid no proponentes. • Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. • Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de audiencia e información Públicas</p>	<p>El proyecto de decreto será publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado de Trámite de audiencia e información Públicas según se establece en el artículo 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 apartado 1 de la misma lo desarrollen.</p> <p>El presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de la disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.</p>	
Impacto económico, presupuestario y cargas administrativas	Efectos sobre la economía y la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta
Otros impactos	Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de decreto por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo se justifica al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, puesto que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, ya que la Comunidad de Madrid dispone ya de una red de orientación educativa que integra servicios y profesionales especializados en orientación educativa. Cuenta con servicios de orientación propios como los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), generales y de atención temprana; Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos; orientadores en centros de Educación Especial; departamentos de orientación en centros públicos que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, enseñanzas de Formación Profesional o Educación de Personas Adultas, servicios de orientación educativa financiados con fondos públicos en los centros privados concertados y profesorado de orientación educativa de los centros privados no concertados. De hecho, la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, mantendrá su vigencia.

Esta propuesta normativa ofrece una respuesta equitativa y ajustada a las diferencias individuales del alumnado. Permite contemplar distintos escenarios de aprendizaje tales como adaptaciones del currículo, aplicación de metodologías didácticas abiertas y participativas que incorporen el diseño y la utilización de materiales diversos, organización de espacios que permitan diferentes agrupamientos de alumnos, modalidades de escolarización más ajustadas a la condición del alumno y flexibilización de tiempos escolares o de duración de las enseñanzas. El informe de evaluación psicopedagógica, documento que determina las necesidades educativas del alumnado, adquiere, con este proyecto de decreto, una estructura nueva y renovada, que permitirá adoptar las decisiones más adecuadas en relación con la adopción de medidas educativas para la atención educativa del alumnado. En su disposición derogatoria única, deroga en su totalidad la orden 1443/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid, y con ella el informe psicopedagógico que se está completando en la actualidad.

Con este proyecto de decreto se asegura, además de un sistema educativo inclusivo en todas las enseñanzas, un puesto escolar adecuado al alumnado con discapacidad en la educación básica mediante la regulación de medidas de apoyo específicas, en consonancia con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

1) Contexto normativo

Tras la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y, la publicación de la Ley 1/2021, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, se hace necesario desarrollar y regular el marco equitativo y de calidad para atender a la diversidad del alumnado en la Comunidad de Madrid. Hasta la fecha, no existe normativa autonómica que regule en un único texto normativo y específicamente la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, quedando recogida en las órdenes de ordenación académica de las diferentes enseñanzas a las que se suma la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Este proyecto se encuentra incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021 y se tramita al amparo del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

2) Justificación

Con el fin de garantizar la equidad educativa y ajustarse a la diversidad del alumnado, el texto normativo desarrolla los aspectos que el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, atribuye a la Administración educativa, al objeto de procurar la atención educativa a grupos de alumnos que la requieren, diferente a la ordinaria, en el marco del artículo 71.2, por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo. Determina, además, los recursos necesarios para acometer esta tarea, con el objetivo de lograr la plena inclusión e integración del alumnado, que se concretan en una red de orientación educativa, ya constituida, que integra servicios y profesionales especializados en orientación educativa.

Se hace necesaria la publicación de este decreto, a su vez, en desarrollo de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que garantiza la libre elección de centro educativo y, de manera específica, la de aquel alumnado que presenta necesidades educativas especiales. La inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales debe tener una consideración específica en cada una de las enseñanzas, capaz de proporcionarles la educación más ajustada a su condición personal y necesidades, en cualquier modalidad educativa.

Por último, la disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, dispone que en el plazo de 6 meses desde la publicación de la misma se regulará por el Consejo de Gobierno la educación inclusiva.

3) Objetivo

El objetivo de este proyecto de decreto es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid en materia de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, en desarrollo de la normativa básica y de la disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 10 de febrero. Responde a las finalidades siguientes:

- Proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado de tal forma que la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado constituya el marco de referencia en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Determinar posibles propuestas organizativas, curriculares y metodológicas por parte de los centros con el fin de ajustar medidas, ordinarias o específicas, de atención educativa a las necesidades educativas del alumnado que pueda requerir a lo largo de su trayectoria formativa, y que le permitan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias.

4) Alternativas

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa; se hace necesaria la aprobación de este proyecto de decreto como desarrollo reglamentario de la disposición final segunda de Ley 1/2022, de 10 de febrero, que dicta que la educación inclusiva en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se desarrollará reglamentariamente por el Consejo de Gobierno en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la citada Ley. Asimismo, la aprobación de este proyecto de decreto proporcionará un marco normativo estable que garantizará la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado y dotará de un régimen de seguridad jurídica a los servicios de orientación de la Comunidad de Madrid.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid. Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al requisito de establecer un marco propio que regule la atención educativa del alumnado en el marco de un sistema equitativo y de calidad y recoja, precise y actualice, en una misma norma

elementos que, en la actualidad, están recogidos en disposiciones de diferente rango. En cuanto al principio de proporcionalidad, contiene la regulación adecuada e imprescindible y establece las obligaciones necesarias con el fin de atender el objetivo que se persigue. Y, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, incardinándose, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Por último, el principio de eficiencia también se cumple, puesto que su aprobación no supone cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general ni a las familias y alumnos en particular.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de decreto contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en un título preliminar y cinco títulos. El Título I y II se descompone en capítulos y, a su vez, el capítulo segundo del Título I se subdivide en seis secciones. El resto de títulos no se organiza en capítulos. El total de artículos que componen la parte dispositiva de esta norma es de treinta y siete artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Además, se incluyen cuatro anexos.

Respecto al contenido de esta propuesta normativa destacamos que en el Título Preliminar se hace referencia a disposiciones generales e incluye el objeto y ámbito de aplicación de esta norma, los principios generales de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, que deberán regir la atención educativa, la orientación en el sistema educativo y la referencia al centro docente como marco organizativo básico de atención a las diferencias individuales.

El título primero consta de dos capítulos; en el capítulo I se determinan las necesidades educativas del alumnado y se aborda la identificación de barreras para el aprendizaje y la participación, como eje vertebrador de este decreto, pues contribuye al análisis de los factores que favorecen y dificultan la inclusión en los centros docentes. Las medidas educativas ordinarias y específicas de atención a las diferencias individuales del alumnado se recogen en el capítulo II, organizado en seis secciones en las que se determina la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, necesidades educativas asociadas a altas capacidades intelectuales, a integración tardía en el sistema educativo español, a

retraso madurativo, a las dificultades de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, al trastorno de atención, trastorno de aprendizaje, atención al alumnado con necesidad de compensación educativa, o necesidades educativas por condiciones personales de salud o prematuridad. Asimismo, se abordan en este capítulo las medidas específicas que serán de aplicación y los programas institucionales según corresponda en cada uno de los casos.

El título segundo se organiza en dos capítulos, en el primero se detallan los recursos que favorecen una educación de calidad que atienda a las diferencias individuales del alumnado y en el segundo se concreta la estructura de los servicios y profesionales especializados en orientación educativa. Por su parte, el título tercero hace referencia a la necesaria participación y colaboración entre todas las personas, entidades, consejerías, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que participan en la atención educativa a la diversidad del alumnado y, en conjunto a la diversidad característica del sistema educativo. El título cuarto se dedica al plan de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, denominado Plan Incluyo. Contiene su objeto y finalidad, estructura, criterios para su elaboración, revisión y actualización y se establece a quién corresponde su aplicación y supervisión. Finalmente, el título quinto se centra en los aspectos de formación, investigación e innovación en el marco de una educación equitativa.

2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a proporcionar una atención educativa a las diferencias del alumnado en el marco de un sistema educativo de calidad para todos. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra, de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, en relación a las competencias recogidas en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, es competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en su artículo 149.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la

Comunidad de Madrid, aprobado por Ley 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 21 g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Por último, el presente decreto se elabora al amparo de las competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

La disposición transitoria única de este proyecto, remite a posteriores disposiciones que en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de ese rango vigentes a la fecha de entrada en vigor de este proyecto, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en ese texto.

De manera expresa queda derogada en su totalidad la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

1) Impacto económico y presupuestario

En relación con el impacto en la economía respecto a la competencia, este proyecto de decreto no tiene efectos significativos. La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

2) Cargas administrativas

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular.

VIII. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

1) Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis de este impacto y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se solicitará el informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Se recibe informe de 5 de diciembre de 2022 en el que se prevé que la disposición normativa tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. La competencia para el análisis de este impacto le corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, a la que se solicitará el informe prescriptivo en virtud del artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Se recibe informe de 2 de diciembre de 2022, en el que se informa que el proyecto de decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia,

en la medida que proporciona una educación adecuada a todo el alumnado donde la atención educativa a las diferencias individuales deberá constituir el marco de referencia en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

El informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género está previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid. La competencia para el análisis de este impacto y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que, a través de la Dirección General de Igualdad, que emitirá el informe correspondiente de acuerdo al artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Se recibe informe de 5 de diciembre de 2022, en que se aprecia un impacto nulo pues examinado el contenido del proyecto normativo, se constata que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

El presente proyecto de decreto se tramita con carácter de urgencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y al amparo de la Orden 3402/2022, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades por la que se declara la tramitación urgente del proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

Se justifica el carácter de urgencia en cumplimiento de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que en su disposición final segunda determina que la educación inclusiva en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se desarrollará reglamentariamente por el Consejo de Gobierno en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma. Dicho desarrollo reglamentario proporcionará, además, un marco normativo estable que garantice la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado y dote de un régimen de seguridad jurídica a los servicios de orientación, en concreto a la Red pública de Orientación de la Comunidad de Madrid, cuya organización y funcionamiento se determina en la actualidad por medio de circulares anuales emitidas por la dirección competente.

En las habilitaciones de desarrollo reglamentario que traten de materias secundarias o técnicas que se fijan en sus aspectos principales por el Consejo de Gobierno, será el titular de la consejería competente para reglarlas, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

TRÁMITES Y CONSULTAS PRACTICADAS

1) Consulta pública

El Proyecto de decreto objeto de esta MAIN no ha sido sometido al trámite de consulta pública, debido al carácter urgente de esta iniciativa normativa, que se ampara en la Orden 3402/2022, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades por la que se declara la tramitación urgente del proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

2) Trámite de audiencia e información Públicas

Se realizará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por el que se establece el plazo de duración de este trámite, siendo de quince días hábiles con carácter general. En este caso, el trámite de audiencia e información públicas responde al artículo 11.3b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que se celebrará en un plazo de 7 días hábiles.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria a fin de recabar las posibles opiniones y alegaciones de los interesados.

3) Otros trámites y consultas practicadas

Conforme a lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes, se ha realizado de forma simultánea, salvo el de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

A los informes del apartado «otros impactos», de carácter preceptivo, se añaden otros informes preceptivos, así como los facultativos que se han estimado oportunos por las razones que se indican. Las alegaciones, sugerencias y propuestas que ellos incluyen, así como la atención o respuesta a las mismas, se informan a continuación:

- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de acuerdo con el artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general puesto que la aplicación de este proyecto de decreto afectará al alumnado escolarizado en centros de titularidad privada, así como a la organización de los propios centros.

Se recibe informe de 7 de diciembre de 2022, en el que se aporta una observación al artículo 28.5. Se recoge dicha aportación y se incluye en el artículo 28.8 pues el citado apartado se refiere a los centros de Educación Especial.

- Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, conforme al artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, pues este proyecto de norma afecta a las todas las etapas y enseñanzas.

Se recibe informe de 19 de diciembre de 2022, en el que se realizan observaciones que son atendidas en su mayoría, a excepción de las siguientes:

a) La observación quinta referida al artículo 9.1 que sugiere referir la situación de vulnerabilidad al alumnado con necesidad específica de carácter compensatorio. Se entiende que es un término específico y concreto del decreto de Educación Secundaria, mientras que este proyecto de texto normativo abarca todas las enseñanzas.

b) La observación novena, en relación con el artículo 11.a): Incluir *“en todo caso contendrán las enseñanzas mínimas correspondientes, según la reglamentación de cada etapa”* obligaría a mantener ese precepto en la Educación Primaria. Parece más oportuno que sea la normativa de ordenación académica de Educación Secundaria Obligatoria la que incorpore esta propuesta, pues es una cuestión que no se contempla para la etapa de Educación Primaria.

c) La observación decimoctava, en relación con la programación general anual (PGA): este documento institucional tiene su amparo normativo en el artículo 125 de la LOE, que no tiene carácter básico. La Comunidad de Madrid no ha dispuesto una regulación al respecto, en especial en centros privados, por lo que no parece procedente referirse a la PGA en un texto normativo que abarca todo tipo de centros.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 9.1. a) y 11. b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Este informe no se ha recibido por lo que, transcurrido el plazo de urgencia que le afecta, se continúa con la tramitación, sin perjuicio de que puedan incorporarse posteriormente las observaciones

oportunas.

- Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 9.1. a) y 11. b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recibe informe de 23 de diciembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido de la norma.

- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación al cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea necesarios para su publicación.

Se recibe informe de 13 de diciembre de 2022, en el que se efectúan las observaciones oportunas que son atendidas en su totalidad.

- Informe de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se recibe informe el 9 de diciembre de 2022, en el que se proponen sugerencias y mejoras en relación con el proyecto normativo en el apartado 3. y con la MAIN en el apartado 4. Las primeras son consideradas en su mayoría, y las referidas a la MAIN se atienden en su totalidad. Respecto a las alegaciones y propuestas del apartado 3., referidas al proyecto normativo, que no se han considerado en su totalidad, se justifica lo siguiente:

a) Se consideran las observaciones del apartado 3.3.1 (i) en lo que respecta a incorporar una disposición derogatoria y a referir en la disposición transitoria única la normativa vigente. No obstante, no se incorporan alusiones a la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria, por ser una orden propia de la ordenación académica de esa etapa, y no específica de atención a las diferencias individuales del alumnado en su conjunto, ni tampoco se considera necesario referir la Orden 1644/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y de la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, ni la Orden 70/2005, de 11 de enero, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades

educativas específicas por superdotación intelectual, pues ambas regulan procedimientos, aún de aplicación, que continuarán en vigor hasta un nuevo desarrollo de la normativa de ordenación académica propia de cada etapa, y será en la citada regulación en la que se disponga sobre su vigencia o derogación.

b) En cuanto a las observaciones del apartado 3.3.1 (ii), la atención a la diversidad es un principio general del sistema educativo que se desarrolla a lo largo del articulado de la LOE. El artículo 71 de esa ley refiere que se deberán adoptar las medidas específicas de atención a la diversidad para determinados grupos de alumnos. No son términos sinónimos la atención a las diferencias individuales del alumnado, que se asocia con la respuesta al principio de diversidad, y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, observada la ley orgánica, pues abarcan ámbitos distintos de la equidad educativa. En virtud de lo anterior, no procede establecer similitudes o diferencias entre ellos. Tampoco procede identificar lo dispuesto en el artículo 74.3 de la LOE relacionado con la evaluación anual de objetivos educativos del alumnado con necesidades educativas especiales con la revisión a la que se refiere en el artículo 10.4 del proyecto de decreto sobre las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, que procederá en los términos de ese artículo, y que abarca a un amplio espectro de alumnado, no solo al identificado con necesidades educativas especiales. La evaluación se refiere, en el primer caso, a objetivos educativos de alumnado con necesidades educativas especiales, en el segundo, en cambio, a la revisión de las conclusiones de una evaluación psicopedagógica realizada, en su caso, al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conceptos, pues, diferentes.

Sobre la sugerencia de remitirse al contenido textual de la disposición adicional vigésimo tercera de la LOE en la disposición adicional segunda del proyecto de decreto, no se considera necesario, por amplitud del mismo. Queda suficientemente amparado desde el punto de vista jurídico a criterio de este órgano directivo.

c) Se atienden las observaciones del apartado 3.3.1. (iii), salvo la que indica que se mencione la Ley Maestra en ciertos artículos del proyecto de decreto. Se debe observar que el decreto regula la atención a las diferencias individuales de todo el alumnado y, en concreto, medidas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en desarrollo del artículo 71.2. de la LOE, mientras que la Ley Maestra se centra en las medidas educativas para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. No obstante, las medidas de atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales dispuestas en el decreto sí incluyen y desarrollan las establecidas en la Ley Maestra.

d) En relación con la observación 3.3.1 (v) en la que se propone establecer con mayor exactitud los aspectos procesales del proyecto, no se atiende. La ordenación interna del texto normativo se considera apropiada para el fin que se persigue.

e) Respecto a la sugerencia 3.3.1 (xi), en la que se propone revisar la longitud de los

artículos 6,10 y 28, se reestructura el artículo 10, y se divide en dos, por lo que se incorpora un nuevo artículo, el 11, denominado *Dictamen de escolarización*. En los artículos 6 y 28 anterior, resulta necesario mantener su estructura pues se considera aclaratorio para el contenido que se pretende regular.

f) La observación 3.3.1 (xii) en la que se sugiere adaptar las enumeraciones que se realicen en el articulado, se atiende en aquellos artículos en los que se considera que su modificación no altera el contenido ni el sentido del texto que se pretende regular.

g) Con respecto a las observaciones 3.3.1 (xiii) y (xvii) referidas a la utilización de las expresiones «presente decreto» e «y/o» se atienden en aquellos casos en los que no se altera la finalidad del texto que se pretende regular.

h) En relación a la observación 3.3.2 (i) en la que se propone modificar el título del proyecto de decreto de tal manera que se refiera a la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, no parece adecuada dicha propuesta pues el decreto refiere la atención a las diferencias individuales de todo el alumnado en general y abarca un espectro más amplio.

i) La observación 3.3.2 (xi) en la que se sugiere sustituir de título del artículo 4, no puede ser atendida, pues su modificación variaría el contenido y limitaría la autonomía de los centros.

j) Con respecto a la observación 3.3.2 (xiii) referida al artículo 8.5, en la que se sugiere referenciar en el expediente académico del alumno las medidas ordinarias adoptadas, no parece acertado incluir la propuesta, pues la finalidad del decreto es dejar constancia en el citado expediente, únicamente, de las medidas específicas adoptadas. Por otro lado, serán los centros los que, en el ámbito de su autonomía, decidan la forma más apropiada de registrar las medidas ordinarias, al objeto de informar a las familias y otros profesionales que intervengan en el proceso educativo.

k) En cuanto a la sugerencia 3.3.2. xv de incluir expresamente en la MAIN las razones por las que, con carácter general, en el caso que se determine para los intereses del menor la conveniencia de un traslado escolar, es preferible que este permanezca hasta que finalice el curso académico en aquel que se ha determinado que abandone, se informa que se justifica por razones de continuidad con el proceso de enseñanza y aprendizaje y finalización adecuada de la aplicación de la adaptación curricular significativa que se hubiera propuesto.

l) Las observaciones 3.3.2 (xxi) y (xxiii) referidas a la inclusión expresa de la participación de la consejería con competencias en materia de sanidad, no se atienden pues la competencia del órgano proponente de este proyecto de decreto es de carácter educativa y no sanitaria.

m) Respecto a la propuesta de sustituir «centros privados en convenio» por «centros privados concertados» en el artículo 28.4, para adaptarse a la terminología del artículo 108.4 de la LOE, no se atiende, pues se refiere a los centros privados de Educación Infantil que,

por convenios entre la Comunidad de Madrid con las corporaciones locales, especialmente, o entidades privadas sin ánimo de lucro, conforme al artículo 15.1 de la LOE, aseguran la oferta formativa en el primer ciclo de Educación Infantil, ciclo de la etapa citada a la que no puede acogerse los centros en régimen de conciertos.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, según el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano (actualmente Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano), y al artículo 13.6 f) del Decreto 191/2022, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se recibe informe de 2 de diciembre de 2022 en el que se informa favorablemente sobre el proyecto mencionado.

- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».

Se recibe informe de 21 de diciembre de 2022 en el que se estima que la regulación de la atención a las diferencias individuales del alumnado en los términos propuestos persigue, potencialmente, un efecto beneficioso en lo que concierne a la protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid. No obstante, se formula la sugerencia de incorporar previsiones específicas en relación a la atención del alumnado con necesidades educativas asociadas a situaciones de vulnerabilidad socioeducativa, como pudieran ser las derivadas de haber sido víctima de situaciones de violencia, estar bajo una medida de protección adoptada por la administración (guarda o tutela) o haber sido declarado en situación de riesgo social. Cabe señalar que el reconocimiento de las diferencias individuales del alumnado caracteriza a una sociedad plural, y constituye una realidad educativa única que debe ser analizada y atendida desde el respeto y la atención a esas diferencias. Las situaciones concretas de atención a la vulnerabilidad que propone la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento a la Natalidad forman parte de un conjunto de múltiples situaciones personales del alumnado que sí se reconocen en el articulado de este proyecto de decreto, sirva como ejemplo el artículo 9.1., para las que los centros podrán arbitrar medidas, de acuerdo con los apartados

siguientes de ese mismo artículo. No parece, pues, oportuno, insistir en algunas situaciones personales y no en otras que pudieran concurrir. El artículo 9 ampara la respuesta educativa a las necesidades educativas específicas que la totalidad de posibles, múltiples y variadas situaciones personales del alumnado pudieran ocasionar.

- Dictamen del Consejo Escolar, conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Dictamen 50/2022 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se aprueba por mayoría con independencia de los votos particulares emitidos por las consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales respectivamente, en la Comisión Permanente, y el voto particular de la FAPA Francisco Giner de los Ríos, al citado dictamen. En dicho dictamen, emitido el 23 de diciembre de 2022, no se realizan observaciones materiales o de contenido. Se aportan observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que se aceptan en su mayor parte, si bien se considera lo siguiente:

a) En relación a la observación al quinto párrafo del preámbulo justificativo en la que se propone una reproducción literal del artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se concluye que la modificación de dicho párrafo supondría un cambio en cuanto a la finalidad del objeto que se pretende regular, que no se centra en recursos sino en la atención a las diferencias individuales del alumnado, en especial del identificado con necesidad específica de apoyo educativo.

b) Con respecto a las observaciones referidas al segundo párrafo del apartado II del preámbulo justificativo en las que se proponen cambios de redacción, su modificación cambiaría el sentido del texto.

c) De acuerdo con las observaciones referidas al primer y segundo párrafo del apartado III del preámbulo justificativo, la 7ª observación referida al artículo 6.6, la observación 14ª referida al artículo 15.1, la observación 20ª alusiva al artículo 23.3 y la observación 21ª referente al artículo 24.3 en las que se proponen modificaciones ortográficas, se concluye no atender dichas propuestas a tenor de las indicaciones recogidas al respecto en el informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

d) En relación a la observación 4ª en la que se propone incluir en el artículo 3.1 «universal» referido al diseño de aprendizaje, se decide no atender dicha propuesta, pues se entiende implícito en el contenido.

e) Respecto a la 9ª, 10ª y 24ª observaciones en las que se proponen correcciones ortográficas, se concluye no atenderlas en su totalidad, pues la modificación propuesta cambiaría el contenido y sentido del texto que se pretende regular.

f) En relación con las observaciones 23ª y 27ª en las que se propone sustituir la palabra «familia» por «madres y padres», se concluye no atender dicha propuesta por coherencia con la redacción dispuesta en el resto del texto articulado.

- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, conforme al artículo 31.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre que le otorga competencia para conocer proyectos normativos de la Comunidad de Madrid e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto. Este informe no se ha recibido por lo que, transcurrido el plazo de urgencia que le afecta, se continúa con la tramitación, sin perjuicio de que puedan incorporarse posteriormente las observaciones oportunas.

- Informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes consejerías no proponentes, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de 1 de diciembre de 2022, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

2. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 1 de diciembre de 2022, en el que no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma.

3. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 5 de diciembre de 2022, en el que se comunica que dicho proyecto no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido para la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

4. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización de 9 de diciembre de 2022, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

5. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de 7 de diciembre de 2022, en el que no se realizan observaciones en cuanto a la adecuación del decreto al orden competencial y atribuciones establecido en el mismo.

6. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 9 de diciembre de 2022, en el que se realizan 4 observaciones de las que no se atienden 2, por las siguientes razones:

- a) En relación a la observación en la que se sugiere concretar las etapas educativas a las que puede afectar la adopción de medidas específicas para el alumnado con necesidades educativas especiales, no se considera necesario, pues la atención a las diferencias del alumnado es un principio del sistema educativo de aplicación a todas las enseñanzas.

b) En relación a la observación en la que se propone revisar la habilitación para el desarrollo normativo en la disposición final primera, se mantiene la redacción establecida a tenor de lo dispuesto en el Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

7. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de 9 de diciembre de 2022, en el que se formulan observaciones y se considera lo siguiente:

a) En la observación primera se propone incluir las previsiones específicas en relación a la atención al alumnado con necesidades educativas asociadas a situaciones de vulnerabilidad socioeducativa. El proyecto normativo ampara la respuesta adecuada a las diferencias individuales del alumnado por su condición personal, por lo que no se considera necesario insistir en ello. Los principios recogidos en su artículo 2 referidos a la inclusión, la igualdad, la flexibilidad, la prevención o la personalización de los procesos de enseñanza-aprendizaje, entre otros, así lo demuestran.

b) Respecto a la observación segunda, en la que se propone una nueva redacción del artículo 24 para incluir la atención educativa de usuarias de centros residenciales maternas, no se considera necesario, pues ese colectivo ya se beneficia de la citada atención por su condición personal, y así consta en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid.

8. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 7 de diciembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al texto del mismo.

- Se han solicitado y recibido los informes de impacto social referenciados en el apartado VIII, de acuerdo con la normativa en él mencionada. En el citado apartado se exponen las conclusiones.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de Comisión Jurídica Asesora de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

X. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que las Consejerías deberán evaluar los resultados de aplicación de las iniciativas



que les correspondan, en coordinación con la consejería competente en materia de Coordinación Normativa y del artículo 13.2 que dispone que la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid conocerá de las propuestas de evaluación normativa que formulen las distintas Consejerías, la descripción de la forma en que se realizará la evaluación ex post se centrará en la observación de la efectiva implantación del contenido de esta norma, así como en la elaboración de reglamentos en desarrollo de lo en él dispuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL